



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265-2011-MPC

Casma, 11 de Mayo del 2011

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 3101-11, seguido por Doña SEVILLA HERMENEGILDA RAYMUNDO BONIFACIO, a través del cual interpone recurso de nulidad de la Resolución Gerencial N° 007-2011-GGUR-MPC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Gerencial N° 007-2011-GGUR-MPC de fecha 04 de Mayo del 2011, se declara improcedente la solicitud de Constancia de Posesión formulado por Don RAYMUNDO BONIFACIO SEVILLA HERMENEGILDA, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, mediante el expediente de la referencia, Doña SEVILLA HERMENEGILDA RAYMUNDO BONIFACIO, interpone recurso de nulidad de la Resolución Gerencial N° 007-2011-GGUR-MPC, toda vez que alega que las constancias de posesión se otorgan a la persona que tiene la posesión o que es lo mismo a la persona que tiene el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a los de la propiedad;

Que, dicho escrito fue recepcionado el día 14 de Abril del 2011 por la Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central de esta Municipalidad, signándolo con el expediente N° 03101-11, por lo que mediante proveído de fecha 27 de Abril del 2011 el Gerente de Gestión Urbana y Rural corrió traslado a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal al respecto;

Que, mediante Proveído S/N, la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, opina que se declare IMPROCEDENTE el pedido solicitado por la administrada; toda vez que el Art. 11°, numeral 11.1) de la Ley N° 27444, precisa que la nulidad se plantea a través de los recursos administrativos contenidos en el Título III y Capítulo II de la presente Ley; por lo que la administrada viene solicitando la nulidad de la citada Resolución Gerencial, sin tramitarlo conforme a Ley;

Que, en este orden de ideas, se colige que la nulidad no es un recurso administrativo; por eso, el Art. 11° de la Ley N° 27444, señala que la nulidad sea planteada a través de un recurso administrativo; máxime si el Art. 207° numeral 1), precisa que los recursos administrativos son: reconsideración, apelación y revisión; por consiguiente no podría aplicarse al caso de autos el Art. 213° porque se refiere al error de calificación del recurso por parte del recurrente; sin embargo la administrada en el caso de autos no ha presentado ningún recurso. En conclusión este último no resulta aplicable al caso de autos, por ende no podemos pronunciarnos sobre el fondo del asunto;

Estando, a lo dispuesto en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad de la Resolución Gerencial N° 007-2011-GGUR-MPC de fecha 04 de Mayo del 2011, solicitado por Doña SEVILLA HERMENEGILDA RAYMUNDO BONIFACIO, por los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Gestión Urbana y Rural, a la Oficina de Asesoría Jurídica y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Jefe de la Oficina Municipal de Asesoría Jurídica

